**CONSULTA TRIBUTOS REF**
**CONSULTA Nº 2128 (13/06/22)**

| **PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE** | **DOMICILIO** |
|---|---|
| **CONCEPTO IMPOSITIVO**<br>Impuesto General Indirecto Canario | **NORMATIVA APLICABLE**<br>Art. 50.Uno.27º y Tres Ley 4/2012 |

**CUESTIÓN PLANTEADA**

Una sociedad mercantil con domicilio fiscal en la Península se dedica a la fabricación de productos textiles fuera de Canarias. Pretende abrir varias tiendas en Canarias, que constituirían establecimientos permanentes, importar los productos textiles manufacturados por la propia entidad consultante y vender los mismos a particulares. Se consulta si tendría la consideración de comerciante minorista y estarían exentas del IGIC las entregas de tales bienes.

**CONTESTACIÓN VINCULANTE**

No se entiende como entrega en el desarrollo de una actividad comercial, por lo que no resulta aplicable la exención prevista en el artículo 50.Uno.27º de la Ley 4/2012, cuando el bien objeto de entrega ha sido manufacturado por el propio sujeto pasivo o, previo encargo de éste, por un tercero. Todo ello con independencia del lugar, dentro o fuera del ámbito territorial de aplicación del IGIC, en el que se haya elaborado el bien objeto de entrega.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC),ste centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

**PRIMERO.-** Una sociedad mercantil con domicilio fiscal en la Península se dedica a la fabricación de productos textiles fuera de Canarias. Pretende abrir varias tiendas en Canarias, que constituirían establecimientos permanentes, importar los productos textiles manufacturados por la propia entidad consultante y vender los mismos a particulares. Se consulta si tendría la consideración de comerciante minorista y estarían exentas del IGIC las entregas de tales bienes.

**SEGUNDO.-** El artículo 50.Uno.27º de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

- "*Uno. Están exentas del Impuesto General Indirecto Canario las siguientes operaciones:*

*(...)*

*27º Las entregas de bienes que efectúen los comerciantes minoristas.*

*La exención no se extiende a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen dichos sujetos al margen de la referida actividad comercial.*
*(...)*"

El concepto de comerciante minorista, a efectos del IGIC, se encuentra recogido en el artículo 50.Tres de la Ley 4/2012 que dispone lo siguiente:

*"Tres.- A los efectos de este Impuesto se considerarán comerciantes minoristas los sujetos pasivos en quienes concurran los siguientes requisitos:*

*1º.- Que realicen con habitualidad ventas de bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a proceso alguno de fabricación, elaboración o manufactura, por sí mismos o por medio de terceros.*

*2º Que la suma de las contraprestaciones correspondientes a las entregas de dichos bienes en establecimientos situados en Canarias a quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales o a la Seguridad Social, a sus entidades gestoras o*

*colaboradoras, efectuadas durante el año precedente, hubiera excedido del 70 por ciento del total de las realizadas.*

*A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las entregas de bienes a las personas jurídicas se consideran en todo caso realizadas a empresarios o profesionales, salvo las entregas de bienes a la Seguridad Social y a sus entidades gestoras o colaboradoras.*

*(...)"*

Del contenido de este precepto se desprende que para que un sujeto pasivo tenga la consideración de comerciante minorista debe cumplir con dos requisitos, a saber:

a) Cualitativo: realizar con habitualidad ventas de bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a proceso alguno de fabricación, elaboración o manufactura, por sí mismos o por medio de terceros; y

b) Cuantitativo: la suma de sus contraprestaciones correspondientes a las entregas de dichos bienes en establecimientos situados en Canarias a quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales o a la Seguridad Social, efectuadas en el año precedente, hubiera excedido del 70 por 100 del total de las realizadas.

El requisito cualitativo implica que el bien mueble o semoviente que entrega el sujeto pasivo no debe haber sido objeto de fabricación, elaboración o manufactura por el propio sujeto pasivo o por encargo de éste. En este sentido, nada dice la norma legal de que el bien debe ser objeto de transformación en Canarias para la efectividad del beneficio fiscal; es decir, nunca puede estar considerado como efectuada en el desarrollo de una actividad comercial; y, por tanto, nunca puede estar exenta por aplicación del artículo 50.Uno.27º de la Ley 4/2012, la entrega de un bien por parte del empresario que lo ha elaborado, con independencia de que se haya manufacturado materialmente dentro o fuera de Canarias y con independencia de que se haya elaborado por el propio empresario o, previo encargo de éste, por parte de un tercero.

**TERCERO.-** Conforme a todo lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que no se entiende como entrega en el desarrollo de una actividad comercial, por lo que no resulta aplicable la exención prevista en el artículo 50.Uno.27º de la Ley 4/2012, cuando el bien objeto de entrega ha sido manufacturado por el propio sujeto pasivo o, previo encargo de éste, por un tercero. Todo ello con independencia del lugar, dentro o fuera del ámbito territorial de aplicación del IGIC, en el que se haya elaborado el bien objeto de entrega.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de junio de 2022

**EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, PRESUPUESTOS**

**Y ASUNTOS EUROPEOS**

Fermín Delgado García